

# **Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 373-MM, que Reglamenta los Elementos de Publicidad Exterior en el distrito**

## **ORDENANZA N° 453-MM**

Miraflores, 5 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el numeral 3.6.3. del artículo 79 de la citada Ley N° 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras: normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, según el artículo 9 de la Ordenanza N° 1094, que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, corresponde a las municipalidades distritales normar, complementariamente, la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en los bienes de uso público de las vías locales de su jurisdicción, y el mobiliario urbano ubicado en las vías locales correspondientes al distrito, entre otras competencias;

Que, en el mencionado contexto se aprobó la Ordenanza N° 373-MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de marzo de 2012, con la que se regulan los aspectos técnicos y administrativos relativos a la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior en el distrito de Miraflores, con la finalidad de preservar el ornato y estética de la ciudad, así como la calidad del paisaje y la seguridad de las personas y predios urbanos, evitando el fenómeno de contaminación visual en el distrito;

Que, al respecto, la Subgerencia de Comercialización, mediante Informe N° 012-2016-SGC-GAC/MM, propone modificaciones a la ordenanza en referencia, considerando que con la emisión de otras normas aplicables, se ha previsto una serie de nuevas regulaciones sobre el particular; entre

ellas la Resolución N° 088-2015-PCM, a través de la cual la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de su política de simplificación administrativa aprobó el denominado “TUPA Modelo de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales”, a efectos de estandarizar los requisitos, plazos y calificación de procedimientos, incluyéndose dentro de este modelo requisitos para solicitar publicidad exterior en forma conjunta, resultando indispensable la adecuación de la normativa vigente de publicidad exterior a dichos criterios de simplificación y celeridad administrativa;

Que, asimismo indica es necesario considerar que, durante la aplicación de la Ordenanza N° 373-MM, se verificaron situaciones que representan oportunidades de mejoras en la regulación de normatividad vigente que regula la actividad de la inversión de los particulares, por lo cual se han realizado las modificaciones o precisiones de carácter técnico, en la medida que las mismas se hacen necesarias. Asimismo, que durante los últimos años se han emitido una serie de normas que promueven la inversión privada, por lo cual, la Ordenanza N° 373-MM no se encontraría adecuada a los parámetros normativos sobre promoción de la inversión privada, siendo necesario actualizarla acorde con lo regulado mediante Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

Que, con la propuesta modificatoria en referencia se establece la posibilidad de realizar inversión tanto en la instalación de mobiliario urbano como de publicidad exterior en vía pública, cuando la misma esté relacionada a la provisión de servicios públicos, desarrollo de infraestructura u otras actividades para mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía, dentro de un proceso de promoción de la inversión privada, que se sigue para la constitución de una Asociación Público Privada, buscando incentivar este tipo de inversiones mediante la generación de condiciones especiales que hagan viable y atractiva la inversión en el distrito; propuesta que cuenta con la apreciación de la Gerencia de Autorización y Control, según lo señalado en el Memorándum N° 16-2016-GAC/MM y la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, en el Informe Técnico N° 001-2016-SGRE-GPP/MM;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 010-2016-GAJ/MM del 21 de enero de 2016, concluye que la propuesta modificatoria de la Ordenanza N° 373-MM, se encuentra acorde con el marco legal vigente, correspondiendo proseguir el trámite regular para su aprobación, por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 373-MM QUE REGLAMENTA LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** Modificar el numeral 3 del artículo 5 de la Ordenanza N° 373/MM, el mismo que quedará redactado de la forma siguiente:

“Artículo 5.- **Competencia de la Municipalidad**

Compete a la Municipalidad de Miraflores:  
(.)

3. Otorgar en concesión espacios para la colocación de elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano, en las áreas de dominio público como resultado de un proceso de promoción de la inversión privada, para la constitución de una Asociación Público Privada o Proyectos en Activos”.

**Artículo Segundo.-** Modificar el numeral 3 del artículo 9 de la Ordenanza N° 373-MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

(.)

3. Anuncios o Avisos Publicitarios Tipo Corona.- Son aquellos que se ubican sobre la última planta de la edificación, es decir, sobre el parapeto de la azotea”.

(.)”.

**Artículo Tercero.-** Modificar el primer párrafo del artículo 16 de la Ordenanza N° 373-MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16.- **Ubicación de elementos de publicidad exterior en locales comerciales e institucionales que excepcionalmente o por compatibilidad de uso se ubican en Zonificación Residencial: Residencial de Densidad Baja (RDB), Residencial de Densidad Media (RDM), Residencial de Densidad Alta (RDA) y Residencial de Densidad Muy Alta (RDMA).**

En zonas residenciales, se permitirán placas o anuncios en letras recortadas, con las siguientes características:

(.)”

**Artículo Cuarto.-** Modificar los numerales 4, 5 y 6 del artículo 18, y adicionar al mismo los numerales 7, 8, y 9; los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 18.- **Locales comerciales, de servicios o institucionales que por compatibilidad de uso se ubiquen en zonas monumentales, en inmuebles de valor intangible y en zonas rígidas.**

En los predios ubicados en zona monumental, en los inmuebles de valor intangible y en las zonas rígidas del distrito será permitida la colocación de elementos de publicidad exterior solo en los siguientes casos y características:

(.)

4. En zonas monumentales y zonas rígidas, los materiales a utilizarse serán madera y fierro forjado u otros análogos, cuando se trate de letras recortadas. Los colores a emplearse en los elementos publicitarios serán oro viejo, oro mate, plata y negro.

5. En zonas rígidas del distrito, se permitirá la colocación de publicidad en material opaco (pavonado o arenado) sobre puertas, ventanas de vidrio y en donde el mensaje publicitario esté referido únicamente al logotipo y nombre.

6. En zonas rígidas se permitirá la colocación de elementos publicitarios portátiles, los cuales podrán colocarse al interior del local, solo en su primer nivel y separados a una distancia no menor de treinta centímetros (30 cm) de la vitrina o mampara autorizada en su Licencia de Edificación; no pudiendo superar el elemento publicitario instalado el cuarenta por ciento (40%) de altura de estas,

debiendo su mensaje publicitario estar directamente relacionado al giro o actividad comercial del establecimiento.

7. Excepcional y únicamente en el frontis de la Av. Petit Thouars, se permitirá la instalación de elementos publicitarios no rígidos o temporales, tipo banderolas y/o gigantografías, los cuales deberán encontrarse adosados a la fachada de los inmuebles comerciales, respetando las dimensiones y/o características técnicas contempladas en la presente ordenanza.

8. El anuncio deberá guardar armonía con la fachada de la edificación y con el entorno y/o frente de fachada.

9. No se permitirá la ubicación de ningún otro tipo de elemento publicitario.

(.)”

**Artículo Quinto.-** Modificar los numerales 1 y 8 del artículo 21 de la Ordenanza N° 373-MM; asimismo, adicionar un segundo párrafo al numeral 6 del mismo artículo; los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 21.- En general, los elementos de publicidad exterior de una cara adosados a fachada deberán cumplir lo siguiente:

1. Deberán estar colocados en el primer nivel del inmueble o adosado al remate del último piso y solo se permitirá publicidad exterior denominativa del edificio que lo alberga.

(.)

6. La Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces velará para que el diseño del elemento de publicidad exterior cumpla con los requisitos de forma, color y composición, respetando las características del inmueble que lo recibe, debiendo acondicionarse, en todo caso, a sus características arquitectónicas y a la proporción y alineamiento de aquellos anuncios, avisos o elementos de publicidad exterior ya instalados dentro de las disposiciones de la presente ordenanza.

Excepcionalmente, en inmuebles ubicados en zonificación comercial, y en los casos que se verifique que no resulta factible la instalación de publicidad en la fachada, podrá aprobarse esta sobre el cerco autorizado en su Licencia de Edificación. Dicha publicidad comprenderá solo anuncios de tipo de letras recortadas y sin iluminación.

(.)

8. Los cesionarios que deseen obtener autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior podrán presentar una solicitud, que deberá incluir de manera conjunta la leyenda de la publicidad solicitada por el titular de la licencia principal, el nombre o actividad autorizada, conformando un solo elemento de publicidad exterior; debiendo considerarse para dicha finalidad, que el área de exhibición del elemento de publicidad exterior del cesionario no prevalezca respecto del anuncio del establecimiento principal”.

**Artículo Sexto.-** Modificar el artículo 29 de la Ordenanza N° 373-MM, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 29.- **Elementos de publicidad exterior en toldos y marquesinas.**

En los toldos y marquesinas, además de las condiciones señaladas en el artículo 21 de la presente ordenanza, la publicidad en ellos podrá instalarse de acuerdo a lo siguiente:

1. En Marquesinas Autorizadas: En la parte frontal y/o lateral, no pudiendo exceder las dimensiones de esta ni bajar del nivel inferior de la misma.

## 2. En Toldos

a) Con Anuncios: En la parte que cuelga (falda) frontal y/o lateral, hasta un medio de la superficie, no pudiendo exceder las dimensiones de este ni bajar del nivel inferior del mismo. Excepcionalmente, se podrá tramitar en forma conjunta la autorización del toldo con el anuncio. En caso que para la autorización de ubicación de ambos elementos se requiera la presentación de requisitos o documentos similares, éstos se presentarán en un solo ejemplar.

b) Sin Anuncios: El toldo, además del primer piso de la edificación, podrá instalarse en el segundo nivel, siempre que vuele como máximo cincuenta centímetros (50 cm) sobre el límite de la fachada y que no exceda la longitud de las ventanas que protege.

En locales comerciales que desarrollen giros de comercio local, y que por compatibilidad de uso se ubiquen en zonas residenciales, se permitirá la instalación de toldos de un solo color, con o sin publicidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas precedentemente mencionadas.”

**Artículo Séptimo.-** Modificar el artículo 32 de la Ordenanza N° 373-MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 32.- **Publicidad en vía pública.-** No se permitirá ningún tipo de elemento de publicidad exterior, fijo o móvil o portátil, en la vía pública o en alguno de los elementos que la conforman, tales como: superficies de los parques (áreas verdes), calzadas, sardineles, veredas, bermas, postes de alumbrado público, etcétera, que no hayan sido otorgados bajo la modalidad de concesión o adjudicación como resultado de un proceso selectivo; es decir, cuando se trate de elementos publicitarios o mobiliario urbano relacionados a proyectos de inversión público - privada y/o proyectos en activos, debiendo sus características (tamaño, aspectos técnicos y estructurales, entre otros) depender de las necesidades del proyecto de inversión pública privada y/o proyecto en activo, incluso pudiendo ser distintas a las reguladas en la presente norma, siempre que no afecten el interés público y representen un beneficio a la comunidad.

Podrá exceptuarse de las prohibiciones y limitaciones existentes en la presente norma, aquella publicidad que forme parte de un proyecto de inversión pública privada y/o proyecto en activo, siempre que se respeten las zonas establecidas como: rígidas, monumentales o áreas de uso residencial, para evitar su afectación.

Sin perjuicio de lo señalado, así como de las consideraciones que las áreas técnicas puedan establecer según sus competencias, dentro del proceso para llevar a cabo un proyecto de inversión pública privada o proyecto en activo, deben considerarse aspectos técnicos generales como:

- En bermas centrales los elementos elevados (sobre los 4.00 m de altura) no podrán tener un largo mayor al ancho del separador, siendo el máximo permitido en cualquier caso 8.00 m.

- La distancia entre elementos, en vía pública, debe ser no menor de 150.00 m entre ellos, salvo elementos de mobiliario urbano que por el servicio brindado requieran una distancia menor.

- En bermas laterales, los elementos elevados (sobre los 4.00 m de altura) deberán dejar una distancia no menor de 0.50 m de la pista, debiendo respetar también la distancia de 150.00 m. entre sí.

- No deben producir deslumbramiento ni molestias por alta luminosidad a conductores y peatones o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles, ni ubicarse en espacios donde su radio de iluminación afecte viviendas. Considerando un nivel máximo de luminosidad de 5 NITs (Unidad de Luminancia del Sistema Internacional de Unidades, que mide la intensidad de brillo), así como los flujos luminosos en relación a la altura del montaje, recomendados por la Comisión Internacional de la Iluminación:

Flujo luminoso lámpara (lm)	Altura de montaje recomendada (m)
<7000	3.00
7000-14000	3.50 - 4.00
14000-25000	4.00 - 6.00
>25000	> 6.00

- No deben Impedir ni afectar la perfecta visibilidad.

- Contemplar las distancias mínimas señaladas en el Código Nacional de Electricidad, respecto a redes de energía y telecomunicaciones.

- Respetar las restricciones respecto al contenido y cercanía a espacios educativos, hospitalarios o de reposo.

- No hacer uso de área de seguridad para vehículos o peatones.

- Se debe mantener la prohibición de elementos en puentes, barandas, muros de vía expresa, semáforos, o si pueden generar algún tipo de restricción en el tránsito peatonal o vehicular.

**Artículo Octavo.-** Modificar el artículo 39 de la Ordenanza N° 373-MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 39.- **Publicidad intermitente o variable.-** No se permitirá dentro de los límites del distrito de Miraflores ningún elemento de publicidad exterior intermitente o variable, sea iluminado, luminoso, LEDS o electrónico. Tampoco se autorizará la publicidad en tubos de neón expuesto, sean intermitentes o no.”

**Artículo Noveno.-** Modificar el numeral 3 del artículo 43 de la Ordenanza N° 373-MM, el cual quedará redactado como a continuación se detalla:

“Artículo 43.- **Excepciones a la Ordenanza.**

No constituyen elementos publicitarios sujetos al procedimiento de autorización los siguientes:

(.)

3. La propaganda política que esté comprendida dentro de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la Ordenanza N° 451-MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2015, mediante la cual se regula la Propaganda Electoral en el distrito de Miraflores.

(...)”

**Artículo Décimo.-** Modificar los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ordenanza N° 373-MM, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**“Artículo 46.- Requisitos generales para solicitar autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior - Aviso sin Iluminación**

1. Solicitud de publicidad exterior, con carácter de Declaración Jurada.
2. Copia de la Vigencia de Poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
3. Diseño (dibujo) del anuncio con sus dimensiones, así como la indicación de los materiales de fabricación.
4. Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo, considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo).
5. Pago por derecho a trámite.

Precítese, que las personas naturales o jurídicas que no tengan el carácter de empresa publicitaria, únicamente podrán solicitar la ubicación de elementos de publicidad exterior en los inmuebles que utilicen para el ejercicio de su giro y tan solo para hacer publicidad de sus propias actividades.”

**Artículo 47.- Requisitos adicionales para solicitar autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior específicos.**

1. Autorización escrita del propietario del inmueble, y en caso de edificaciones sujetas al régimen de propiedad exclusiva y común, es de aplicación la Ley N° 27157, para el caso de procedimientos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en edificación en proceso de construcción y elementos de publicidad exterior No Rígidos - Banderolas y Gigantografías.
2. Carta de responsabilidad y seguridad por la instalación del elemento de publicidad exterior firmada por ingeniero civil o arquitecto, para el caso de procedimientos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en edificación en proceso de construcción.
3. Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, para el caso de procedimientos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en edificación en proceso de construcción y elementos de publicidad exterior No Rígidos - Banderolas y Gigantografías.
4. Declaración jurada del profesional que será responsable del diseño o instalación del anuncio, para el caso de procedimientos de autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior - Aviso Luminoso e Iluminado.
5. En el caso de avisos luminosos que superen el área de 12 m<sup>2</sup>, se presentará una Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas y Plano de Instalaciones Eléctricas, a escala conveniente.”

**Artículo 48.- Requisitos para solicitar autorización municipal para la ubicación de publicidad en señalizadores y cabinas de telefonía ubicadas en vía pública.**

Para obtener la autorización municipal para la ubicación de publicidad en señalizadores y cabinas de telefonía ubicadas en la vía pública se requiere la presentación de:

1. Solicitud de publicidad exterior, con carácter de declaración jurada.
2. Copia de la Vigencia de Poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
3. Diseño (dibujo) del anuncio con sus dimensiones, así como la indicación de los materiales de fabricación.
4. Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo, considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo).
5. Memoria Descriptiva y especificaciones técnicas.
6. Plano de Ubicación a escala 1/250.
7. Contar con la autorización municipal para la ubicación de cabinas de telefonía pública en áreas de uso público.
6. Pago por derecho a trámite.”

**Artículo 49.- Requisitos para elementos de publicidad exterior tipo monumental.**

Además de los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la presente ordenanza, las solicitudes de publicidad exterior para elementos de publicidad exterior tipo monumental, así como de cualquier elemento innovador u otro que por sus dimensiones o características configure uno de los elementos regulados en la presente ordenanza, deberán, según corresponda, ir acompañadas de:

1. Solicitud de publicidad exterior, con carácter de declaración jurada.
2. Copia de la Vigencia de Poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
3. Autorización escrita del propietario del inmueble, y en caso de edificaciones sujetas al régimen de propiedad exclusiva y común, es de aplicación la Ley N° 27157.
4. Diseño (dibujo) del anuncio con sus dimensiones, así como la indicación de los materiales de fabricación.
5. Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo, considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo).
6. Memoria descriptiva y especificaciones técnicas.
7. Carta de responsabilidad y seguridad por la instalación del elemento de publicidad exterior firmada por ingeniero civil o arquitecto.
8. Proyecto técnico con planos de planta, cortes y elevaciones, marcando claramente los límites donde se pretende instalar el elemento de publicidad exterior, con propuesta de integración al conjunto arquitectónico, acotado, firmado y visado por arquitecto colegiado.

9. Planos de estructuras y detalles del elemento estructura, firmados, visados y sellados por ingeniero civil colegiado.

10. Planos de instalaciones eléctricas y memoria descriptiva del anuncio firmado y sellado por ingeniero electricista colegiado.

11. Revisión y opinión técnica favorable del Delegado Ad Hoc de Estructuras e Instalaciones Eléctricas, previo pago del derecho correspondiente por revisión, ante el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP).

12. Pago por derecho de trámite”.

**Artículo Décimo Primero.-** Modificar el artículo 58 de la Ordenanza N° 373-MM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 58.- Cambio de Leyenda

La modificación o reemplazo del mensaje publicitario no requiere de nueva autorización municipal, debiendo el administrado previamente comunicar tal modificación o reemplazo a la Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces. Dicho cambio de leyenda no deberá contemplar la modificación de las características físicas del elemento de publicidad exterior, tales como ubicación, medidas y material del anuncio, incluido su soporte. De tratarse de una modificación de leyenda que involucre también el cambio de color de un elemento de publicidad exterior ya autorizado, este deberá respetar las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en el numeral 4 del artículo 18 de la presente ordenanza.”

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Deróguese el artículo 59 de la Ordenanza N° 373-MM, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente ordenanza.

**Segunda.-** Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Comercialización.

**Tercera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Cuarta.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS

Alcalde

-